

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Palmas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Inspección de *Palmas del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1837).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Con el fin de que se hallen debidamente garantizados en todo momento los servicios propios de las plazas de Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares, en forma análoga a lo establecido en relación con las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se hagan extensivos a los Farmacéuticos-Inspectores municipales y Practicantes y Matronas titulares los preceptos contenidos en la O. M. de 27 de agosto último respecto de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.— El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Sres. Inspectores provinciales de Sanidad.

Es numeroso el contingente de familias que se encuentran en la España liberada y auténtica evadidas de la zona roja y que se hallan en situación precaria por encontrarse desplazadas de su residencia sin los elementos de orden económico que constituyen su medio habitual. Y esta situación, crítica por demás, no existiendo perturbaciones patológicas, acrece considerable-

mente en aquellos momentos en que aparecen alteraciones de la salud que requieren una asistencia asidua, metódica y completa.

Y con el fin de subvenir a estas necesidades, proporcionando los cuidados necesarios en cada caso a las familias que se encuentren en las circunstancias expresadas con toda la solicitud y eficacia que derivan de las doctrinas que inspiran y sostienen el glorioso movimiento nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las familias que se encuentren en la zona liberada procedentes de la zona roja o que residan en poblaciones que han estado sometidas a los efectos de la desolación rojo-comunista y se encuentren, como consecuencia, en debilitada situación económica, recibirán asistencia facultativa médico-farmacéutica gratuita cuando así lo demanden, en las mismas condiciones establecidas para las familias que integran el padrón de Beneficencia municipal de la localidad respectiva.

2.º Los Servicios de asistencia facultativa a que se refiere el número anterior serán prestados por los Médicos y Farmacéuticos titulares correspondientes al Distrito en que radique el domicilio de la familia que demande los auxilios de referencia.

3.º Para tener derecho a la asistencia y auxilios de que se trata deberán inscribirse las familias beneficiarias de los mismos en un padrón especial, que al efecto ha de confeccionarse por la Junta Municipal de Beneficencia constituida según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, formando parte de la misma como vocal el Cura Párroco o quien haga sus veces.

4.º La expresada Junta formará el padrón de que queda hecha referencia, facilitando relación nominal del mismo a los Médicos y Farmacéuticos titulares que han de tener a su cargo la prestación de los Servicios y asistencia de que se trata, cuyo comienzo habrá de tener lugar a partir del día 1.º de noviembre del corriente año.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.
Sres. Inspectores provinciales de Sanidad.

En armonía con las disposiciones del apartado 1.º de la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935, y con el fin de que en todo momento existan en la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad los datos precisos, y debido conocimiento de las plazas vacantes de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores farmacéuticos municipales, Practicantes y Matronas, según la clasificación vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Ayuntamientos se proceda, en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, a remitir a la Inspección Provincial de Sanidad un estado comprensivo de todas las plazas vacantes de Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares, por todas las causas, con expresión del Distrito a que corresponde cada plaza, causa y fecha de la vacante, categoría, dotación que tiene asignada en presupuesto y número de familias incluidas en el padrón de Beneficencia municipal; manifestando, al propio tiempo, qué plazas son las que están provistas con carácter eventual o interino y si el Médico encargado de los servicios la tiene en concepto de acumulada y si tiene su residencia en la demarcación de la misma. Estos datos deberán ser remitidos por la Inspección Provincial a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad en término de diez días, una vez recibidos en el expresado Centro, cumplimentándose en sus propios términos en lo sucesivo los preceptos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial citada de 6 de diciembre de 1935.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.
Sres. Inspectores provinciales de Sanidad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 113, de fecha 21 de octubre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.863.

Se ha recibido en este Gobierno Civil la siguiente Orden-circular del Servicio Nacional número 2 (Administración Local), del Ministerio del Interior:

"Excmo. Sr.: Viene observándose en la tramita-

ción de expedientes promovidos por viudas y huérfanos de funcionarios de la Administración local, muertos o desaparecidos con motivo del movimiento salvador de España, una falta de uniformidad que dificulta y retrasa la concesión de pensiones extraordinarias y provisionales que establece el Decreto de 3 de mayo de 1938.

Por otra parte, la aportación de pruebas que realizan los solicitantes de estos beneficios es, en algunos casos, tan deficiente que se carece de los indispensables elementos de juicio para resolver; y a fin de regularizar en lo posible esta clase de peticiones, este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª Las viudas y huérfanos a quienes se refiere el Decreto de 3 de mayo último tendrán derecho al percibo del 50 por 100 ó 25 por 100 del sueldo que el causante tuviera en el momento de su muerte o desaparición, según sea de aplicación lo previsto en los artículos 2.º ó 3.º del Decreto número 29, de 1.º de diciembre de 1936.

2.ª Si el funcionario hubiera servido en un solo Ayuntamiento, ya liberado, éste se encargará de acordar y hacer efectiva la pensión, según la proporción establecida anteriormente. De encontrarse en zona roja, el Ministerio es el encargado de concertar la pensión con el Banco de Crédito Local de España.

3.ª En caso de ser necesario verificar prorroga, el Servicio Nacional de Administración Local lo llevará a efecto entre las distintas Corporaciones donde hubiere prestado sus servicios el mentado funcionario.

4.ª Dado el carácter extraordinario y provisional de estas pensiones, serán abonables desde la fecha que se soliciten, aun cuando el causante no contase el mínimo de 20 años de servicios que se precisan para las ordinarias, y sólo las disfrutarán las viudas y huérfanos de empleados de Administración Local que tuvieren derechos reconocidos para percibir estos últimos.

5.ª Los interesados deberán dirigirse siempre por conducto del Gobernador civil de su residencia a los Ayuntamientos respectivos, cuando éstos se encuentren liberados, y al Ministerio en los restantes casos, acompañando los siguientes documentos, debidamente reintegrados, que dicha Autoridad provincial cursará a su procedencia:

a) Instancia en solicitud de pensión.

b) Información ante el Juzgado municipal correspondiente de algunas personas que poseyeran noticias fidedignas de lo ocurrido al funcionario y, de no existir ese elemento de prueba, una declaración jurada de la viuda o representante legal de los huérfanos, en su caso, igualmente extendida en la misma oficina.

c) Certificación del Registro Civil o, en su defecto, de la Iglesia, justificativa del parentesco de los interesados con el causante, y certificación sobre el estado actual de la viuda y huérfanos si estos son menores de edad o las hembras permanecen solteras. De no ser posible obtener el primero de estos documentos, declaración jurada en la forma ya prevenida en la norma anterior.

d) Hoja de los servicios prestados por el causante y sueldos disfrutados, haciendo constar el cargo que desempeñaba en propiedad al ocurrir el hecho generador de esta pensión.

e) Certificación del acuerdo de la Alcaldía donde últimamente prestó sus servicios, si se encuentra el municipio liberado, referente a la concesión de la pensión solicitada.

f) Información de la Guardia Civil y de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacionales Sindicalistas acerca de la conducta político-social observada por el funcionario con anterioridad al movimiento nacional.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el "Boletín Oficial" de esa provincia para conocimiento público.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario. José Lorente. (Rubricado).

(Hay un sello en el que se lee: "Ministerio del Interior. — Administración Local").
Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.858.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Luesia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en la partida llamada «Fayanás», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224, más las que se ordenan en las circulares 4.287, 4.498 y 4.850, publicadas en los *Boletines Oficiales* de 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales receptibles se consideran como zona infecta los términos municipales de Luesia y Fuencalderas, y como zona sospechosa la de los términos de Biel, El Frago, Santa Eulalia de Gállego, Murillo de Gállego, Longás, Lobera, Pintano, Undués Pintano, Bagüés, Mianos, Artieda, Ruesta, Undués de Lerda, Navardún, Urríes, Isuerre, Sos, Pettilla, Castiliscar y Uncastillo.

Los Inspectores municipales de estas localidades no podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Zaragoza, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.859.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ricla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigen-

te Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentra en la partida llamada de «Valdefaja», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «Valdefaja», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que indican los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que ordenan los citados artículos.

Zaragoza, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 5.911.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (Distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina de mi cargo contra los herederos de D. Antonio Mallén Sánchez, por débitos de contribución urbana, se ha dictado con fecha 22 del actual la siguiente

«*Providencia:* Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la formulada por D. Antonio Baleriola Ramírez, a condición de ceder el remate a D. José Mallén Ledesma, con respecto a la finca de la calle de Monteregado, propiedad de D. Antonio Mallén Sánchez, por pesetas dos mil doscientas veintitrés, se adjudica el expresado inmueble a dicho licitador con la condición estipulada de ceder, el cual entregará al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación respectiva.

Devuélvase a los demás postores sus respectivos depósitos provisionales e incáutese el recaudador de los correspondientes a los referidos adjudicatarios.

Notifíquese en el acto esta providencia a los interesados, que deberán firmar a continuación el enterado, así como el recibí de los depósitos».

Y como quiera que el expresado deudor es de paradero desconocido y se halla declarado en rebeldía, se les notifica a los herederos de D. Antonio Mallén Sánchez por medio del presente edicto, que se remite al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

Núm 5.119.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza.

RESUMEN por terminos municipales de los Catastros parcelarios y registros fiscales de rústica de esta provincia, aprobados para tributar por regimen de cuota en el ejercicio económico de 1939.

PUEBLOS	Riqueza catastrada — Pesetas	Contribución al 16'24 % — Pesetas	10 % de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	Contribución total — Pesetas
En régimen de Catastro parcelario				
Abanto.....	69.207'13	11.239'24	968'90	12.208'14
Acered.....	95.016'83	15.430'73	1.330'24	16.760'97
Aguarón.....	332.441'71	53.988'53	4.654'10	58.642'72
Aladrén.....	27.109'53	4.402'58	379'53	4.782'11
Alborge.....	66.146'12	10.742'13	926'05	11.668'18
Aldehuela de Liestos.....	54.448'45	8.842'42	762'28	9.604'70
Alforque.....	53.302'34	8.656'30	746'23	9.402'53
Almochuel.....	72.933'33	11.844'37	1.021'06	12.865'43
Anento.....	57.913'04	9.405'07	810'78	10.215'85
Atea.....	110.023'74	17.867'85	1.540'33	19.408'18
Badules.....	44.793'40	7.274'45	627'11	7.901'56
Balconchán.....	26.333'48	4.276'56	368'66	4.645'22
Berrueco.....	25.166'62	4.087'06	352'33	4.439'39
Caríñena.....	962.710'86	156.344'24	13.477'96	169.822'20
Cerveruela.....	29.782'11	4.836'62	416'95	5.253'57
Cinco Olivas.....	58.941'66	9.572'13	825'18	10.397'31
Cosuenda.....	207.135'36	33.638'78	2.899'90	36.538'68
Cubel.....	79.981'82	12.989'04	1.119'75	14.108'79
Daroca.....	413.811'97	67.203'06	5.793'37	72.996'43
Fabara.....	401.066'97	65.133'28	5.614'93	70.748'21
Fayón.....	111.742'53	18.146'98	1.564'40	19.711'38
Fombuena.....	28.456'66	4.621'36	398'39	5.019'75
Fuentes de Ebro.....	563.757'23	91.554'18	7.892'60	99.446'78
Fuentes de Jiloca.....	185.616'59	30.144'13	2.598'63	32.742'76
Gallocanta.....	45.631'30	7.410'52	638'84	8.049'36
Gelsa.....	385.014'16	62.526'30	5.390'19	67.916'49
Inogés.....	46.456'29	7.544'50	650'39	8.194'89
Joyosa (La).....	148.321'23	24.087'37	2.076'49	26.163'86
Langa del Castillo.....	79.462'91	12.904'77	1.112'48	14.017'25
Cuerlas (Las).....	60.499'36	9.825'10	846'99	10.672'09
Lécera.....	215.524'57	35.001'19	3.017'34	38.018'53
Lechón.....	51.327'12	8.335'52	718'58	9.054'10
Lucena de Jalón.....	191.990'66	31.179'29	2.687'87	33.867'16
Luesma.....	25.852'35	4.198'42	361'93	4.560'35
Maella.....	703.769'67	114.292'19	9.852'78	124.144'97
Mainar.....	79.239'05	12.868'42	1.109'35	13.977'77
Manchones.....	88.669'01	14.399'85	1.241'37	15.641'22
Mara.....	111.722'88	18.143'80	1.564'12	19.707'92
Mediana.....	249.099'55	40.453'76	3.487'39	43.941'15
Miedes.....	114.716'93	18.630'03	1.606'04	20.236'07
Montón.....	94.275'68	15.310'36	1.319'86	16.630'22
Murero.....	64.459'89	10.468'29	902'44	11.370'73
Nombrevilla.....	28.516'83	4.631'13	399'23	5.030'36
Nuez de Ebro.....	162.966'31	26.465'73	2.281'52	28.747'25
Orcajo.....	55.760'22	9.055'46	780'64	9.836'10
Quinto.....	396.291'87	64.357'80	5.548'09	69.905'89

PUEBLOS	Riqueza catastrada — Pesetas	Contribución al 16'24 ‰ — Pesetas	10 ‰ de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	Contribución total. — Pesetas
Retascón	66.786'34	10.846'10	935'01	11.781'11
Ricla	682.888'62	110.901'11	9.560'44	120.461'55
Rodén	43.081'42	6.996'42	603'14	7.599'56
Romanos	53.178'33	8.636'16	744'50	9.380'66
Ruesca	32.407'64	5.263	453'70	5.716'70
Salillas de Jalón	86.134'46	13.988'24	1.205'88	15.194'12
Santed	35.378'81	5.745'52	495'30	6.240'82
Sástago	498.246'88	80.915'29	6.975'45	87.890'74
Sediles	27.641'40	4.488'96	386'98	4.875'94
Sestrica	85.687'45	13.915'64	1.199'62	15.115'26
Sobradriel	311.762'78	50.630'27	4.364'68	54.994'95
Torralba de los Frailes	78.537'49	12.754'49	1.099'52	13.854'01
Torralbilla	42.818'09	6.953'66	599'45	7.553'11
Used	164.054'48	26.642'45	2.296'76	28.939'21
Valdehorna	20.236'13	3.286'35	283'30	3.569'65
Val de San Martín	29.698'69	4.823'07	415'78	5.238'85
Velilla de Ebro	153.716'36	24.963'53	2.152'02	27.115'55
Villadoz	96.065'71	15.601'07	1.344'92	16.945'99
Villafeliche	98.059'36	15.924'84	1.372'83	17.297'67
Villafranca de Ebro	209.195'81	33.973'40	2.928'74	36.902'14
Villanueva de Jiloca	68.392'39	11.106'92	957'49	12.064'41
Villarreal de Huerva	67.532'62	10.967'30	945'46	11.912'76
Vistabella	34.820'96	5.654'92	487'49	6.142'41
Zaida (La)	78.012'61	12.669'25	1.092'18	13.761'43
TOTALES	10.541.742'15	1.711.978'85	147.584'32	1.859.563'17
En régimen de Registro fiscal.				
Alagón	513.316'29	83.362'57	7.186'42	90.548'99
Alcalá de Ebro	164.994'77	26.795'15	2.309'92	29.105'07
Alfajarín	427.787'33	69.472'66	5.989'02	75.461'68
Alfamén	298.235'56	48.433'45	4.175'30	52.608'75
Biota	451.715'79	73.358'65	6.324'02	79.682'67
Castejón de Valdejasa	241.578	39.232'27	3.382'10	42.614'37
Castiliscar	152.354'28	24.742'33	2.132'96	26.875'29
Ejea de los Caballeros	2.063.496'33	335.111'80	28.888'95	364.000'75
Erla	181.724'37	29.512'04	2.544'14	32.056'18
Figueruelas	205.811'46	33.423'78	2.881'36	36.305'14
Grisén	184.058'24	29.891'06	2.576'81	32.467'87
Muela (La)	331.356'64	53.812'32	4.639	58.451'32
Puebla de Alfindén (La)	197.379'16	32.054'37	2.763'31	34.817'68
Leciñena	181.921'93	29.544'12	2.546'91	32.091'03
Luceni	214.967'34	34.910'70	3.009'54	37.920'24
Luna	792.881'28	128.763'92	11.100'34	139.864'26
Pastriz	369.514'50	60.009'16	5.173'20	65.182'36
Pedrola	623.931'92	101.326'54	8.735'05	110.061'59
Perdiguera	146.060'57	23.720'23	2.044'84	25.765'07
Pinseque	406.512'14	66.017'57	5.691'17	71.708'74
Sádaba	683.761'16	111.042'82	9.572'66	120.615'48
San Mateo de Gállego	257.637'93	41.840'40	3.606'93	45.447'33
Sierra de Luna	161.737'05	26.266'10	2.264'31	28.530'41
Tauste	2.731.663'43	443.622'14	38.243'29	481.865'43
Utebo	332.000'21	53.916'84	4.648	58.564'84
Villanueva de Gállego	566.798'84	92.048'13	7.935'18	99.983'31
TOTALES	12.883.196'52	2.092.231'12	180.364'73	2.272.595'85

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.876.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Habiéndose señalado por la Superioridad los precios que han de regir para la venta de arroz en sus diversas clases hasta julio de 1939, se hace público que la tasa es la siguiente:

Para Levante y Baleares:

Arroz en cáscara	48 ptas.	los 100 kilos.
Idem blanco en fábrica ...	70 "	los 100 "
Idem id. al público en Vi-		
naroz	75 "	los 100 "
Idem id. de venta al detall en la Península,	85 pesetas	
los 100 kilos, incrementado en los transportes, acarreos e impuestos.		

En Andalucía:

Arroz en cáscara	55 ptas.	los 100 kil.s.
Idem blanco en fábrica ...	75 "	los 100 "
Idem id. al público en Se-		
villa	80 "	los 100 "
Idem id. de venta al detall en la Península,	85 pesetas	
los 100 kilos, incrementado en los transportes, acarreos e impuestos.		

Dichos precios se entienden para la mercancía sana, seca y limpia, de variedades corrientes, sin envase, hasta fin de octubre; en noviembre del presente año hasta julio de 1939 tendrá un aumento mensual de 30 céntimos en 100 kilos en el arroz en cáscara, equivalente al de 50 céntimos en igual cantidad en el arroz blanco elaborado. En este precio está incluido el canon de 3 pesetas por cada 100 kilos de arroz en cáscara, que percibirá la Federación Sindical de Agricultores Arroceros en virtud de lo dispuesto por la ley de 10 de marzo de 1924, donde existan los Sindicatos locales prevenidos por la citada ley. Para Levante se aplicará a mercancía situada en fábrica y para Andalucía sobre almacén o vagón en Sevilla.

En la variedad de arroz "bomba" se autoriza un sobreprecio de 10 pesetas en 100 kilos en el arroz en cáscara, y 15 pesetas en arroz limpio sobre precio que corresponda al arroz blanco corriente.

Cualquier infracción a lo ordenado será sancionada con todo rigor.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938. — Tercer Año Trienal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.877.

Se previene para general conocimiento que por la Superioridad se ha ordenado que en lo sucesivo, al anunciar las subastas de los géneros abandonados, aprehendidos o simplemente de propiedad de la Hacienda, se hará constar en el anuncio que el rematante quedará obligado a vender dichos artículos a los precios que éstos tengan señalados por las Juntas de Abastos del punto donde éstas se efectúen, sin que el precio pagado por los géneros pueda servir en ningún caso de fundamento para solicitar el alza de los mismos con relación al que tienen en el punto donde van a ser vendidos, debiendo hacerse constar estos extremos en todos los documentos ofi-

ciales que a dicho efecto sean expedidos al comprador y a las Autoridades.

El incumplimiento de lo dispuesto motivará un fuerte correctivo.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938. — Tercer Año Trienal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.875.

Se pone en conocimiento de los elementos interesados, que por la Superioridad se ha señalado los siguientes precios de tasa:

Centeno. — Se tomará como base para el productor el precio del trigo, marcado en 51 pesetas para el mes de julio; 51'70 pesetas, septiembre; 52'40 pesetas, octubre; 53 pesetas, noviembre; 53'50 pesetas, diciembre; 53'90 pesetas, enero, etc., deduciendo el 15 por 100, y la resultante será tasa del centeno.

Los mayoristas aumentarán el promedio de gastos hasta el ingreso en sus almacenes con un beneficio del 4 por 100.

Habas. — Se señala el de 50 pesetas los 100 kilogramos para el cosechero, admitiéndose una oscilación de una peseta en más o en menos sobre dicho precio, según clase.

Para los almacenistas de este artículo el precio será el señalado, más un término medio de los gastos hasta su ingreso en almacenes, con un beneficio de un 3 por 100.

Los aumentos mensuales que se establecen serán los siguientes:

Para el mes de septiembre, 0'70 pesetas; en octubre, 0'70; en noviembre, 0'60; en diciembre, 0'60; en enero, 0'50; en febrero, 0'50; en marzo, 0'35; en abril, 0'25; en mayo, 0'25, y en junio, 0'25, siendo el aumento total en el mes de julio el de 4'70 pesetas los 100 kilogramos, continuando la oscilación de una peseta en más o en menos, según clase.

Yeros. — Para los 100 kilos se ha fijado el de 34 pesetas, en iguales condiciones que el de la cebada, sin envase.

Algarroba y almortas. — Los mismos precios que para los yeros, aumentando una peseta los 100 kilos en las mismas condiciones que para la cebada y con un beneficio industrial para los mayoristas de un 4 por 100.

Para los yerros, almortas y algarrobas se fijan los aumentos progresivos mensuales siguientes:

En septiembre, 0'60 pesetas; en octubre, 0'50; en noviembre, 0'45; en diciembre, 0'40; en enero, 0'35; en febrero, 0'30; en marzo, 0'25; en abril, 0'20; en mayo, 0'20, y en junio, 0'20, o sea, en total, un aumento de 3'45 pesetas. Siendo por lo tanto los precios límite para los yeros en las provincias, cuya tasa inicial de la cebada es de 40 pesetas, el de 37'45; a las de 42, 39'45, y a las de 44, 40'95.

Y para las algarrobas y almortas estos mismos precios aumentados en una peseta.

Garbanzos. — Se señala para el productor para los garbanzos blandos, siendo blancos, de 130 a 180 pesetas los 100 kilos; para esta misma clase, mulatos, de 100 a 150 pesetas; para los garbanzos duros, de la clase blancos, de 85 a 130 pesetas, y para los mulatos de 70 a 100 pesetas. Esta mercancía se entienda limpia, seca y sana y sin envase, al pie del vehículo en almacén o en vehículo en la estación más próxima, a elección del vendedor.

El precio máximo para los garbanzos de peso será el mínimo de los de alimentación y se consideran como pienso los que en su promedio entre más de

75 por onza. Estos tendrán un aumento trimestral de 3 por 100 a partir del mes de octubre.

Estos precios, aumentados en un promedio de gastos y con un beneficio de 2 por 100, más envase, serán el precio de venta para los mayoristas.

Para los detallistas el precio será:

El señalado para los mayoristas, más un 10 por 100, corriendo de su cuenta todos los gastos.

Los Alcaldes en los respectivos pueblos velarán bajo su inmediata responsabilidad de que los precios de tasa marcados no sean vulnerados, denunciando a esta Junta cualquier infracción que observaren.

Análogamente pondrán especial cuidado de que los productos sean vendidos sin variar la forma de contratación; es decir, en las tiendas o establecimientos legalmente abiertos al público.

Toda inobservancia será sancionada fuertemente.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.852.

Delegación e Inspección de la 5.^a Zona Pecuaria de Zaragoza.

PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES

Circular.

Con el fin de cumplimentar el artículo 2.^o del Reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real Decreto de 26 de diciembre de 1924, se recuerda a todos los propietarios de paradas particulares ya establecidas en años anteriores, y a los de las que puedan instalarse en la próxima temporada, que las soliciten de mi autoridad con la mayor brevedad, acompañando reseña detallada de los sementales y certificación de sanidad de los mismos expedida por el Inspector municipal veterinario, así como certificado de las condiciones higiénicas del local designado para la parada (siendo ésta de nueva instalación en él), reintegrándose la instancia con póliza de 1.⁵⁰ pesetas y por cada certificado otra póliza de 3 pesetas.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Comandante Delegado de Cría Caballar, Pedro Gil Perrin.

Núm. 5.861.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Por esta Junta se instruye el expediente de clasificación, prevenido por los artículos 53 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, de la Obra Pía instituida por D. Alejandro Tapia Chueca en Tabuenca, a cuyo fin y para que puedan comparecer en el mismo si así les conviene se concede audiencia a sus representantes y a los interesados en sus beneficios, por término de quince días, durante cuyo plazo se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.847.

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS. — Nota-anuncio

D. Vicente Laforga Alfayé solicita autorización para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del Ebro en una finca de su propiedad situada en la margen derecha de dicho río, en el término municipal de Utebo, inmediatamente aguas arriba de los mojones con Monzalbarba.

A la instancia acompaña el oportuno proyecto, suscrito en 18 de julio de 1938 por el Ingeniero de Caminos D. Julio Sanz Brunet, que, en esencia, se compone de dos espigones seguidos de un revestimiento de margen de gran longitud, de cuatro umbrales y de otro largo tramo de revestimiento de margen, todo ello ejecutado de hormigón hidráulico y con revestimiento de escollera artificial.

La obra que se acaba de describir se proyecta inmediatamente aguas abajo de los espigones antiguos del Sr. Lafarga, que también se trata de hacer subsistir por formar parte del proyecto.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días consecutivos contados desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza, 22 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

ARDISA

Núm. 5.747.

En virtud de autorización del Sr. Ingeniero-Jefe de Distrito Forestal de esta provincia, se hace saber que el día 27 del corriente mes, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de pastos de los montes «Garules» y «Ferrizos», de este término, bajo el tipo en alza de 672 pesetas cada uno, con arreglo a las condiciones fijadas en el plan general de aprovechamientos forestales.

Ardisa, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Ramón Pobo.

LUMPIAQUE

Núm. 5.892.

El día 30 del actual y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo de las medidas del vino, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el 31 de propio mes, a la misma hora y local.

Lumpiaque, 25 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Jesús Lorente.

CHODES

Núm. 5.777.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes a los reemplazos que también se indican, se les cita por el presente para que se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia (Cuartel de San Lázaro) en los días que se mencionan, con el fin de ser reconocidos en revisión extraordinaria, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Reemplazo de 1929:

Bernardino Andrés Castillo, Fulgencio Andrés Rodrigo, Valero Borniquel Martín, Gregorio Mayor Díaz y Santiago Ubeda Ostáriz, del 25 al 29 del mes de octubre actual.

Reemplazo de 1930:

Mariano Tomey Polo, del 31 del mes actual al 5 de noviembre próximo.

Reemplazo de 1932:

Carmelo Antonio Clavería Hernández, y Florentino Gómez Trasobares, del 12 al 17 de noviembre próximo.

Reemplazo de 1938:

Pascual Jimeno Grima, del 13 al 16 de diciembre próximo.

Chodes, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Cuartero.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 5.853.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital en providencia de 13 del actual dictada en el juicio voluntario de testamentaría de D. Ramón Castel Folch, promovido por su viuda, D.^a Florencia Serrano Martín, representada por el Procurador D. Sixto Abad, se cita y llama a los herederos de dicho finado, entre otros los siguientes: D.^a Juana y D. Vicente Castel Serrano, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, en dicho juicio, justificando su derecho en forma y conforme a los artículos 1.055, 1.058 y 1.060 de la ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiéndoles que de no concurrir en este Juzgado (sito en calle de Predicadores), y en dicho juicio, les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de citación a los herederos expresados, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.846.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 189 de 1938, sobre hurto y daños al súbdito americano D. Gustav William Lembeck, cuyo domicilio y paradero se ignora, se le cita por medio de la presente cédula a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como perjudicado, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento en dicho sumario, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.866.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Angel Millán, cuyo segundo apellido se ignora y que tuvo su domicilio en la calle de Pignatelli, 52, y actualmente se desconoce, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como querellado en sumario que se instruye con el número 223 del año actual, sobre hurto de energía eléctrica, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.867.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a D. Ramón Peiret, padre de la menor Nieves Peiret Girón y cuyo domicilio y paradero de aquél se ignora, que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 241 del año actual, sobre corrupción de su mencionada hija, y que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.865.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa núm. 201-1933, sobre robos de aves y conejos, contra Frutos Rodríguez Carillas y otros, se notifica al perjudicado Saturnino Cubero, que residía en el barrio de Miralbueno y se ignora su actual domicilio, que, entre otras penas, se condenó a aquellos procesados a que le indemnizaran con 147'50 pesetas como perjudicado en dicha causa, y se le requiere para que manifieste si recibió tal indemnización o renuncia a ella, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintidós de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.